

Resolución Gerencial N°189-2025-MDP/GM

Pichari, 30 de mayo del 2025

VISTOS:

La Carta N° 02-2025-C/WDL, de fecha 04 de marzo de 2025; el Informe N° 576-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 07 de marzo de 2025; el Informe N° 959-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 07 de marzo de 2025; el Informe Técnico N° 0104-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 13 de marzo de 2025; la Opinión Legal N° 310-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 18 de marzo de 2025; el Informe N° 158-2025-MDP-OGA/SCHE, de fecha 09 de abril de 2025; el Memorándum N° 172-2025-MDP/GM-CRR; el Informe N° 0542-2025-MDP/GDTI-PAQT-G; y demás documentos que constan en el expediente, los cuales suman un total de cuarenta y ocho (48) folios; referidos a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la supervisión del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2534675; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú; establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, en el literal s) indica: "aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo";

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, establece que el: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En

este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales; ii) reducción de prestaciones; iii) autorización de ampliaciones de plazo; y, iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. Asimismo, el numeral 34.6 señala que, **respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a las prestaciones adicionales de obra, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado para la supervisión**, considerando para dicho cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Asimismo, se dispone que, cuando se supere dicho porcentaje, se requiere la autorización previa al pago de la Contraloría General de la República. Por su parte, el numeral 34.9 indica que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas, que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad, siempre que dichas causales modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obras vigente al momento de la solicitud. Dichas causales comprenden: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra, en cuyo caso el contratista deberá ampliar las garantías que hubiere otorgado; y, c) Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad ampliará, sin necesidad de solicitud previa, el plazo de los demás contratos que haya celebrado y que se encuentren directamente vinculados al contrato principal;

Que, con fecha 16 de abril de 2024, se suscribió el Contrato N° 044-2024-MDP/GM-ULP entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el señor William De La Torre León, identificado con DNI N° 21532227, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2534675, estableciendo un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y un monto total ascendente a S/ 96,315.63 (Noventa y seis mil trescientos quince con 63/100 soles);

Que, mediante Carta N° 02-2025-C/WDL, de fecha 04 de marzo de 2025, el ingeniero William De La Torre León solicitó a la Municipalidad Distrital de Pichari la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato de Supervisión N° 044-2024-MDP/GM-ULP, con el fin de proseguir con la supervisión de la Prestación Adicional de Obra N° 01, la cual fue aprobada mediante la Resolución Gerencial N° 0590-2024-MDP/GM;

Que, mediante Informe N° 576-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 07 de marzo de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos recomienda al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos aprobar la Ampliación de Plazo del servicio de consultoría para la supervisión del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por un período de trece (13) días calendario;

Que, mediante Informe N° 959-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 07 de marzo de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el ingeniero William De La Torre León, a la Oficina General de Administración, recomendando continuar con el trámite correspondiente a la brevedad posible y bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 0104-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 13 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento determina la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 por trece (13) días calendario, solicitada por el consultor William De La Torre León, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se precisa que dicho procedimiento fue realizado a tarifas, por lo que corresponde adicionar el monto correspondiente al contrato original, conforme al cuadro siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	UNIDAD	TARIFA DIARIA (S/)	TOTAL
1	SUPERVISIÓN	13	DIAS	S/ 760.963583	S/ 9, 892. 527

Que, mediante **Opinión Legal N° 310-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 13 de mayo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, OPINA que es PROCEDENTE la Ampliación de Plazo del Contrato N°044-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 16 de abril de 2024, por 13 días calendario, correspondiente al Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra del proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.° 2534675; por haberse modificado accesorariamente con la aprobación de la ampliación de plazo No. 01 del contrato de ejecución de obra; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;

Que, cabe precisar que el consultor William De La Torre León solicita la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 044-2024-MDP/GM-ULP, mediante el cual fue contratado como Supervisor de Obra del proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.° 2534675, ello en atención a que, mediante Resolución Directoral N° 535-2024-MDP-OAF, de fecha 13 de diciembre de 2024, se aprobó la Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual N° 01 solicitada por el CONSORCIO KILLA SRL, encargado de la ejecución de dicho proyecto, por un período de trece (13) días calendario. Asimismo, mediante Resolución Gerencial N° 0590-2024-MDP/GM, de fecha 19 de diciembre de 2024, se aprobó el Adicional de Obra del Contrato N° 038-2024-MDP/GM-ULP, lo cual justifica la ampliación solicitada por el consultor para garantizar la continuidad y adecuado control técnico del servicio de supervisión;

Que, cabe precisar que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está directamente vinculado a la duración de la obra supervisada, conforme a lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N.° 094-2022, la cual indica:

“(…) la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra (...).”

En ese contexto, se advierte del expediente que el señor William De La Torre León, mediante Carta N.° 02-2025-C/WDL, de fecha 05 de marzo de 2025, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la Ampliación de Plazo N.° 01, por trece (13) días calendario, así como el reconocimiento de pago por el monto de S/ 9,892.53 (Nueve mil

ochocientos noventa y dos con 53/100 soles), correspondiente al Contrato N.º 044-2024-MDP/GM-ULP, suscrito para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2534675. Dicho requerimiento se formula en razón de la ampliación de plazo otorgada al contratista ejecutor, Consorcio **KILLA SRL**, por trece (13) días calendario, mediante Resolución Directoral N.º 535-2024-MDP-OAF, de fecha 13 de diciembre de 2024, en el marco de la prestación adicional de obra aprobada;

Que, cabe precisar que la Ampliación de Plazo del Contrato N.º 044-2024-MDP/GM-ULP se fundamenta en lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, concordante con lo dispuesto en el numeral 142.3 del artículo 142º del mismo reglamento, mediante los cuales la entidad está obligada, sin solicitud previa del contratista, a ampliar el plazo del contrato de supervisión por trece (13) días calendario, dado que dicho contrato se encuentra vinculado directamente al contrato principal;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - *Ley Orgánica de Municipalidades*, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"*;

Que, estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 66-2025-A-MDP/LC, y la designación del Gerente Municipal conforme a la Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y en cumplimiento de las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **Ampliación de Plazo N.º 01**, por el término de trece (13) días calendario, al Contrato N.º 044-2024-MDP/GM-ULP, derivado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N.º 18-2024-MDP/CS-1, correspondiente a la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA, DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2534675; dicha ampliación se concede como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 01 del Contrato de Ejecución de Obra, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el reconocimiento de pago por el monto de **S/ 9,892.53 (Nueve mil ochocientos noventa y dos con 53/100 soles)**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34, numeral 34.6, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que forman parte integrante de la misma. Para la habilitación presupuestal, se detalla el desglose en el cuadro siguiente:

CUI	META	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ANULACIÓN	CRÉDITO
2549429	0213	"CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE SANKIROSHI – ANEXO MAERESHIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"	S/ 9,982.526579	
2534675	0005	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE YURINAQUI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"		S/ 9,982.526579

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pichari, a través de la Oficina de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), inicie las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores, funcionarios, especialistas o asistentes administrativos que, en el marco de sus funciones, hayan incurrido en presuntos incumplimientos o inobservancias a la normativa de contrataciones del Estado, en especial respecto a lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. Dicha Oficina deberá evaluar la existencia de responsabilidad administrativa funcional, de corresponder, y tramitar el procedimiento conforme al Decreto Legislativo N.º 276, su reglamento, y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina General de Administración proceda con la formalización de la Adenda al Contrato N.º 044-2024-MDP/GM-ULP, en lo que respecta a la ampliación de plazo aprobada en el artículo primero y al reconocimiento de pago aprobado en el artículo segundo, quedando incólumes e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, deberá realizar el registro correspondiente de la Adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al **Contratista William De La Torre León con DNI N.º 21532227**, Despacho de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, al Residente del Proyecto, y a los demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Abog. Cefesino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
GDTI
GFSLP
OGA
Abastecimiento
RR. HH
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5